



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 FEB 2015

2015/05/001/60/37

VISTO: lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y por los Decretos N° 127/013 de 24 de abril de 2013 y N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014.

RESULTANDO: I) que el artículo 11 de la Ley citada regula el régimen de beneficios fiscales al que acceden las actividades sectoriales declaradas promovidas por el Poder Ejecutivo.

II) que los Decretos N° 127/013 de 24 de abril de 2013 y N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014 declaran promovidas ciertas actividades.

CONSIDERANDO: conveniente establecer un control sobre las inversiones a realizar por las empresas amparadas en las normas reglamentarias citadas.

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al Decreto N° 127/013 de 24 de abril de 2013, el siguiente artículo:

Artículo 4º bis: Las empresas titulares de las actividades promovidas deberán presentar ante la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 un detalle de las inversiones a efectos de establecer los bienes comprendidos en los beneficios dispuestos en el presente Decreto. A estos efectos, dicha Comisión emitirá una resolución con las inversiones promovidas.

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al Decreto N° 357/014 de 12 de diciembre de 2014, el siguiente artículo:

Artículo 4º bis: Las empresas titulares de las actividades promovidas deberán presentar ante la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 un detalle de las inversiones a efectos de establecer los bienes comprendidos en los

GT/CI

2081 131

beneficios dispuestos en el presente Decreto. A estos efectos, dicha Comisión emitirá una resolución con las inversiones promovidas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



JOSE MUJICA
Presidente de la República